



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 204-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

18 OCT. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud signada con Registro N° 1597957 de fecha 15 de Febrero del 2011, **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco** solicita el pago del **Subsidio por Luto** por el fallecimiento de su señora madre Nicolaza Pozada de Torres, acaecido el día 31 de Marzo del 2005;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1081-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 04 de Julio del 2011, la Dirección Regional de Salud, hoy Gerencia Regional de Salud otorga a **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco**, pensionista de la Gerencia Regional de Salud, la suma de S/. 58,40 Nuevos Soles equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales por concepto de **Subsidio por Luto**;

Que, no encontrando conforme a Ley, con Registro N° 22338 de fecha 23 de Agosto del 2011, **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1081-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 04 de Julio del 2011, con la finalidad de que se revoque la recurrida y consecuentemente se le reconozca el derecho a percibir el pago de **Subsidio por Luto**, sobre la base de dos (02) remuneraciones totales mensuales;

Que, en el presente caso la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1081-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 04 de Julio del 2011, notificada y recepcionada por **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco** el día 18 de Agosto del 2011, ha sido impugnada por la administrada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco** contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1081-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 04 de Julio del 2011;





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 204-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

18 OCT. 2012

Que, es necesario precisar que de acuerdo a lo que dispone el Art. 105 del Reglamento del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil D.S. N° 522, concordante con el Art. 56° del D. Ley N° 20530, los derechos reconocidos en favor de los empleados públicos y las disposiciones complementarias, así como la legislación vigente son irrenunciables, pero la acción para ejercitarlas prescribe a los tres (03) años a partir de la fecha en que nació el derecho, conforme a los plazos que dispone la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el reclamo de **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco** por el pago del **Subsidio por Luto** en base a dos (02) remuneraciones totales mensuales, por el fallecimiento de su señora madre Nicolaza Pozada Torres, ocurrido el día 31 de Marzo del 2005, ha transcurrido más de 07 años; dicho reclamo ha sido solicitado extemporáneamente, por no haberlo solicitado en su oportunidad, respetando los plazos que estipula las normas, aún cuando la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC se ha pronunciado estableciendo como precedente administrativo de observancia obligatoria los lineamientos esgrimidos por el Tribunal Constitucional, relativos a la aplicación de la remuneración total para el **cálculo de subsidios**, bonificaciones y asignaciones especiales por Asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al estado, lo cual es aplicable a partir del 19 de Junio del 2011;

Que, si bien cierto el Tribunal del Servicio Civil con fecha 18 de Junio del 2011, ha expedido la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, determinando que será de aplicación la remuneración total para el cálculo de Subsidios, Bonificaciones Especiales y Asignaciones por servicio al Estado, también es cierto que aquella **no discierne sobre la probable retroactividad**, de lo que se infiere que, si ha entrado en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, será de aplicación a partir de aquella fecha. Ello dio lugar para que el Titular del Pliego emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2011-GR.LAMB/ PR de fecha 12 de Julio del 2011 autorizando a todas la dependencias del Pliego 452 Gobierno Regional Lambayeque la **observancia obligatoria con eficacia anticipada al 19 de Junio del 2011 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil**; siendo así la petición de la apelante **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco**, no estaría comprendida dentro de este alcance, ya que el fallecimiento de su señora madre Nicolaza Pozada Torres se produjo el día 31 de Marzo del 2005, y aún no estaba en vigencia la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de Junio del 2011; en consecuencia, su pretensión impugnatoria debe desestimarse;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Estando al Informe Legal N° 450-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°204-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 18 OCT. 2012

conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Bertha Augusta Arbaiza Pozada Vda. de Franco**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1081-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 04 de Julio de 2011, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doe: 575274